



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1129-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 27 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2021-07956528- -GDEBA-DLRTYECSMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-07956528- -GDEBA-DLRTYECSMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0435-003522 labrada el 23 de junio de 2021, a **RUEDA DE LOS MOLINOS SRL** (CUIT N° 33-71504656-9), en el establecimiento sito en calle Garibaldi N° 99 de la localidad de Coronel Suarez, partido de Coronel Suarez, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Elaboración de productos de panadería; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 435-3513 (orden 5);

Que siendo notificado de la apertura del sumario con fecha 9 de septiembre de 2021, conforme cédula obrante en orden 15, obra en orden 9 una presentación espontánea efectuada por la parte sumariada con fecha 22 de junio de 2021, dentro del plazo contemplado en el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo intenta acreditar la falta de exhibición del libro de sueldos, adjuntando constancias de inicio del trámite del mismo, siendo la misma insuficiente a tal fin en virtud de ser posterior a la fecha de intimación y a incumplir con la obligatoriedad de llevar los libros laborales en legal tiempo y forma desde el inicio mismo de la relación laboral;

Que, respecto a la falta de exhibición de recibos de sueldos, la sumariada acompaña únicamente los recibos de haberes mensuales, omitiendo acompañar los recibos correspondientes al SAC y vacaciones;

Que, asimismo, corresponde merituar las faltas imputadas solamente por el trabajador Olmedo Matias y no por la cantidad de dos dependientes, tal como se indica en acta de infracción de orden 8, dado que la intimación efectuada únicamente fue realizada a exhibir la documentación laboral correspondiente al trabajador mencionado;

Que el punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida el libro especial de sueldo (artículo 52 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria

(artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1 de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0435-003522, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que afecta a un (1) trabajador y ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **RUEDA DE LOS MOLINOS SRL** una multa de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 56.160)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

**ARTICULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suarez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.27 09:41:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.27 09:41:07 -03'00'